RAWSON, 13 de Noviembre de 2007.-

VISTOS:

Estos autos caratulados: “N., J. C. y Otros c/ Consejo Provincial de Educación s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 12.636 -N- 1989).

DE LOS QUE RESULTA:

1.- Que a fs. 1179 comparece el Dr. A. A. . peticionando “...atento el estado y constancia de autos”... se regulen sus honorarios profesionales por la actuación en ellos.

2.- Que el nombrado, actúa como letrado patrocinante en el proceso de ejecución de honorarios que sigue el Contador R. O. C..- En tal carácter suscribe la presentación de planillas de liquidación - a fs. 320/348- estimando el monto de los honorarios referidos y solicitando la traba de embargo preventivo sobre las remuneraciones que los ejecutados percibían como dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia.

Que por S.I. N° 93/SCA/00 se había determinado el monto del proceso en la suma que para cada actor -condenados en costas- ///resultara de la planilla que anexó el experto en su informe y que corren agregadas a fs. 301/302 de autos, y estipulado los estipendios del Perito liquidador –hoy ejecutante- en el 3% de aquélla, recordando que las costas fueron distribuidas en un 50% a los profesionales beneficiados por la regulación en la proporción que a cada uno correspondiera, y el 50% restante a los ejecutados en proporción al interés en el pleito.

Que la S.I. N° 62/SCA/01 -fs. 363/371 y vta.- aprobó la liquidación practicada por el liquidador y decretó embargo preventivo contra los ejecutados: A. O., J. C. D.N.I. N° ... ..., A., H. R: D.N.I. N° ... ..., A., M. M. D.N.I. N° ... ..., A., E. D.N.I. N° ... ..., A., C. D.N.I. N° ... ..., A. H. N. D.N.I. N° ... ..., A., E. D.N.I. N° ... ., A:, G. M. D.N.I. N° ... ..., B., V. D.N.I. N° ... ..., Y OTROS.

Asimismo, aprobó la liquidación propuesta por el ejecutante y su letrado patrocinante a fs. 326 en relación a los Dres. I. C. P., E. U:, E. P., I. P. N., S. D. y C. O.

Que con posterioridad, el avance del proceso de ejecución de honorarios en el que desarrolla la actividad profesional el requirente podría sucintamente detallarse en la siguiente:

A partir del 07.02.2002 (fs. 397 vta.), y sucesivamente, el Ministerio de Educación depositó los descuentos por los embargos ordenados sobre haberes de sus dependientes según fuera requerido mediante Oficio N° 153/01;.

Mediante S.I. N° 25/SCA/02 -fs.427/430- la medida cautelar mencionada es transformada en definitiva, excepto con relación a los señores J. O. G., O. A. O. y H. R. A., que suscribieron un acuerdo dando por cancelada la acreencia del Perito Contador, y además manifestaron las partes “...la ///intención de dar por finalizado el pleito, aceptando no tener nada más que reclamarse, una vez homologado el mismo”... (5to. Considerando). Tampoco alcanzó la medida a Margarita TREVER ni a Rita SABBIONI, desde que la primera renunció en el año 1999 (fs. 377) en tanto la última no percibe haberes, todo según lo informó el Organismo empleador;

También celebraron acuerdo privado de pago los ejecutados: H. S. B., M. R. C., M. H. G., S. G., H., M. M. J., E. M., G. B. T., S. M. T: y J. E. S., del texto de los Convenios surge claramente que “... las partes renunciaron expresamente a reclamarse cualquier concepto originado en los presentes autos”...tal como lo indica el 4to. resultando de la Sentencia Interlocutoria N° 35/SCA/03 obrante a fs. 725/727 y vta. que homologa los convenios.

Que a fs. 910/943 el ejecutante –siempre patrocinado por el presentante- practicó liquidación por los intereses de los ejecutados que detalló en Anexos; el 05.05.2005 se ordenó correr traslado de las mismas -fs. 946- dando cumplimiento a ello recién a fs. 1071/1163. El 07.03.2007, se acompañó un detalle de las cédulas debidamente diligenciadas -1164/1168 y vta.- y se solicitó se aprobaran las planillas referida en relación a los ejecutados que efectivamente habían sido anoticiados de las mismas. Idéntica petición se impulsó en relación a los Dres. I. C. P., E. U. y César O.

Así, mediante Sentencia Interlocutoria N° 31/SCA/07 -fs. 1170/1174- esta Sala rechazó la liquidación practicada a fs. 910/943 respecto de las personas que individualizó en el art. 1°,

advirtiéndole al ejecutante que debía realizar una nueva considerando las aclaraciones formuladas en ésa.- Por su parte, el art. 2° aprobó la liquidación correspondiente a los Dres. E. U., I. C. P. y C. O. a quienes intimó en los términos del art. 504° “in fine” del CPCC.

A fs. 1175 el Perito Liquidador y su patrocinante manifiestan haber recepcionado el pago de los honorarios que le adeudara el Dr. U. extrajudicialmente; y específicamente el Apartado 2) del mismo expresa “...en mi carácter de letrado patrocinante dejo constancia que nada tengo que reclamar bajo ningún concepto al co-demandado DR. ...U....por las presentes actuaciones”.

3.- A fs. 973/977 el Dr. A. A. C., comparece en autos pero ejerciendo el patrocinio letrado del Dr. J. E. P., y en ese carácter presenta la liquidación de los honorarios regulados a éste último el 31.01.1996, solicitando además la traba del embargo respectivo. Los presentantes son intimados en los términos del art. 120° del C.P.C.C. para que acompañen las copias correspondientes y cumplido ello, a fs. 1067 los nombrados comparecen y solicitan se corra traslado a los ejecutados de los ///cálculos mencionados, ordenándose así en el proveído de fecha 19 de febrero del año en curso -fs. 1068- lo que no ha sido realizado hasta el momento.

CONSIDERANDO:

I.- Que en forma preliminar, por la genérica petición efectuada por el Dr. C. para que se establezca el valor de los emolumentos profesionales que le pudieran corresponder, dable es señalar que de los dos patrocinios que ejerce en el sub-judice, y de las labores desarrolladas en tal carácter descriptas en los resultandos de ésta, surge palpable que en ningún caso ha culminado el proceso de ejecución. En uno de ellos, se encuentra pendiente de realización el cálculo de los intereses con los lineamientos dados en la Sentencia Interlocutoria N° 31/SCA/07, mientras que en el otro, deberá cumplimentar lo ordenado a fs. 1068.

Tampoco se ha individualizado a lo largo de los procesos de ejecución seguidos que el citado profesional haya renunciado expresamente al patrocinio que ejerce ó que sus patrocinados hubieren concurrido con otro profesional.

Dable es destacar además que, como surge de los Acuerdos individualizados en los resultandos de la presente, los ejecutados que los mismos mencionan nada adeudan al Dr. C. –que suscribió aquéllos-por la labor desarrollada en estos actuados.

II.- Sostienen C. U. y O. F. que “...en el trámite de ejecución de honorarios corresponde se regulen los emolumentos de los profesionales del derecho aplicando la misma normativa referida a los procesos de ejecución de sentencia”... y agregan que “... los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas; la primera de ellas comprende hasta la sentencia y la segunda los trabajos posteriores hasta su cumplimiento”... “ ...la división ... tiende a permitir la clasificación de los trabajos realizados en el supuesto de actuación de más de un profesional... . También es útil... para determinar en cualquier caso la extensión de la tarea realizada” (Conc.: “Honorarios de los Profesionales del Derecho” - Estudio analítico de la Ley 21.839...- LexisNexis-Buenos Aires 2004- pág. 310/311).

Sostuvo este Cuerpo en S.I. N° 35/91 si “... el proceso de ejecución no ha terminado, lo que implica la posibilidad de que se produzcan otros actos procesales, tal la eventualidad de una nueva liquidación, ya que aquélla por la que se mandó llevar adelante la ejecución no ha contemplado los pagos parciales...intereses devengados desde y hasta sus respectivas fechas”... -como ocurre en autos- por lo que ... “puede no resultar la última y definitiva, pues el juego de otras normas procesales pueden llevar a que la primera resulte provisional... lo que ocurre cuando habiendo fondos suficientes... el trámite de liquidación y pago genera costas, o se ///demora... devengándose intereses no incluídos en la primera liquidación”. Conceptos estos aplicables al sub-judice

Que este Tribunal adhiere al criterio que sostiene la jurisprudencia mayoritaria y determina que carece de utilidad practicar regulaciones parciales hasta tanto se encuentre concluido el procedimiento de ejecución, máxime cuando en el mismo y por sus características la división en etapas es ficta correspondiendo una sola regulación comprensiva de todos los trámites a él inherentes. (Honorarios de Abogados – J. L. A. pág. 219- Nro. 751, pág. 221 - Nro. 759 - pág. 215 Nro. 731 - 732 - 733 - 734 Aranceles de Honorarios para Abogados y Procuradores - Serantes Peña 3ra. Edición pág. 158/159-F; CNCiv., Sala D, octubre 18 1979 - ED 119-659; CNCiv., Sala D, Noviembre 30 1972 - ED, 43-735; CNCiv. E, LL, 1982-B-181; CNCom., A, LL, 1980-B-197; LL, 1984-B-337; STCH S.I. N° 138/94 y muchos otros).

En ese sentido se ha fallado que “...si no ha concluido aún la segunda etapa del proceso ejecutivo no cabe proceder a regular honorarios por los trabajos realizados durante el curso de la misma, toda vez que podría existir labor profesional futura que deba integrar la retribución...”. (Cám. Nac. Civ., sala I, 25.2.1997, “Barranco...”; elDial-AE66B). “...la regulación de honorarios en los procesos de ejecución debe practicarse cuando éstos han culminado con el cumplimiento de la sentencia, aun cuando la ley...dispone la división del trámite en dos etapas. Ello es así porque el monto definitivo del ///juicio puede modificarse sustancialmente en el transcurso de la segunda etapa y existir labor profesional futura que deba integrar la retribución. Sin embargo, es procedente la regulación parcial de los honorarios del profesional si éste finalizó su actuación y renunció expresamente al arancel que eventualmente pudiere corresponderle por la segunda etapa inconclusa.(“CNCiv., Sala K, 17.11.2006, “Sánchez”... elDial-AE22B1).

Que las circunstancias de autos no justifican, en este estadio, una excepción a estas reglas.

Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;

RESUELVE:

1°) DESESTIMAR, por prematura, la solicitud de regulación de honorarios formulada a fs. 1170 por el Dr. A: A. C.

2°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Fdo. Dres. Daniel Luis Caneo, José Luis Pasutti, Fernando S. L. Royer.
Recibida y Registrada en Secretaría el 15/11/07, Bajo el N° 84/SCA/07